

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Joaquín Emilio Parra Bedoya
Ejecutado	Héctor Antonio Parra Bedoya y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 01255 00
Asunto	Modifica liquidación crédito, termina proceso.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el examen de legalidad a la liquidación de crédito obrante a folio 17 del expediente:

Se observa que el pago por \$40.000 se imputó en diciembre de 2021, fecha en que se realizó su consignación a órdenes del Juzgado. No obstante, es claro que el ejecutante no tuvo acceso a los dineros. Diferente hubiera sido, por ejemplo, si dicho valor se hubiera consignado directamente al ejecutante.

Por lo tanto, considera el Despacho que la forma correcta de realizar la imputación es sobre el valor total de la liquidación del crédito y las costas. Adicionalmente, no se incluyó el valor de las costas procesales (agencias en derecho) fijadas por auto del 22 de julio de 2022.

Siendo así, se modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los ejecutados, y se aprobará la realizada por esta agencia judicial, obrante en el libelo que antecede (Doc. 20)

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales que lleva el juzgado se evidencia que existen dineros suficientes para cubrir el capital perseguido, sus intereses y las costas (agencias en derecho), por un total de \$21.474,06, quedando un saldo a favor de los ejecutados por \$18.525,94. Se aclara que aparte de las agencias en derecho fijadas, la parte ejecutante no acreditó otros gastos útiles que deban ser liquidados.

Por otro lado, pudo constatarse que no existe embargo de los bienes o remanentes que se llegaren a desembargar a los ejecutados, ni solicitud al respecto.

En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, y se ordenará la entrega de las respectivas sumas dinerarias a quien corresponda. La medida cautelar de embargo de inmueble no se perfeccionó, por lo que se hace innecesario el levantamiento de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, y APROBAR la realizada por este Despacho.

Segundo: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el artículo 461 del G.G.P., el proceso EJECUTIVO CONEXO instaurado por JOAQUÍN EMILIO PARRA BEDOYA, en contra de HÉCTOR ANTONIO PARRA BEDOYA y BEATRIZ EMILIA PARRA BEDOYA.

Tercero: ORDENAR la entrega al señor JOAQUÍN EMILIO PARRA BEDOYA de los dineros que reposan actualmente en el sistema de títulos del Despacho hasta por la suma de \$21.474,06. El excedente será entregado a la parte ejecutada.

No obstante, se REQUIERE al apoderado judicial de los ejecutados a fin que especifique cuál de los dos ejecutados será el beneficiario de la orden de pago (solo puede ser uno).

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia y se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055bee3e4af13e53493915609e350b8f07d66bffc3058fa29b3be42dc77ceddf**

Documento generado en 08/08/2022 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>